

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura :	AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20545865158	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	17:19:23

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el numeral 32.0 REQUISITOS DE CALIFICACION (CORRESPONDE AL ÍTEM 3.2 DE LAS BASES) literal B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, COMO REQUISITOS PARA LOS EQUIPOS DE TOPOGRAFIA, SE INDICA: El equipo debe tener certificado de calibración vigente emitidos por empresas publicas o privadas acreditadas ante el INACAL, los mismo que se presentarán para el inicio de la ejecución de la supervisión y en cada valorización.

Al respecto, solicitamos se sustituya la exigencia del ¿certificado de calibración¿ por la presentación de un ¿certificado de operatividad¿ vigente, sustentando dicha solicitud en lo siguiente:

1. Conforme a la Directiva N.º 004-2021-OSCE/CD, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se ha establecido un enfoque más flexible respecto a los medios válidos para acreditar la operatividad de determinados equipos técnicos utilizados en contrataciones públicas.
2. En dicha directiva, el OSCE reconoce que, para efectos de verificar el cumplimiento de requisitos técnicos mínimos, resulta aceptable la presentación de certificados de operatividad emitidos por servicios técnicos autorizados, siempre que estos acrediten que el equipo se encuentra en condiciones técnicas de funcionamiento.
3. Esta práctica se ha consolidado como criterio razonable en múltiples procedimientos de selección similares, especialmente cuando se trata de equipos que, si bien son de alta precisión, no necesariamente requieren trazabilidad metrológica para su operación eficiente dentro del alcance del servicio.
4. La medida solicitada se aplica a los siguientes equipos comúnmente empleados en actividades de levantamiento topográfico y control geométrico: -Estación Total -Nivel Topográfico -GPS Diferencial -Dron -Escáner Láser 3D
5. Por tanto, permitir la presentación de un certificado de operatividad, en lugar del de calibración, no compromete la calidad ni la confiabilidad técnica del servicio, y al mismo tiempo favorece una mayor participación de postores sin afectar el cumplimiento de los objetivos del procedimiento de selección.

En ese sentido, solicitamos cordialmente que se admita la modificación del requisito técnico establecido, o en su defecto, se reconozca la equivalencia técnica del certificado de operatividad como medio válido para acreditar el correcto funcionamiento de los equipos topográficos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y los criterios interpretativos establecidos por el OSCE, en particular, la Directiva N.º 004-2021-OSCE/CD.

Asimismo, invocamos el Principio de Razonabilidad, consagrado en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala expresamente que:

¿Los actos que se realicen en los procedimientos de contratación deben ser razonables, es decir, adecuados a los fines públicos que se persiguen y proporcionales a los intereses que se desean proteger, de manera que no se establezcan exigencias o cargas innecesarias.¿

(Artículo 2, literal i), D.S. N.º 344-2018-EF)

Bajo este principio, consideramos que la exigencia de un certificado de calibración emitido exclusivamente por un laboratorio acreditado por INACAL, sin admitir la presentación de un certificado de operatividad, constituye una carga excesiva y desproporcionada, que limita injustificadamente la participación de potenciales postores, sin aportar un beneficio técnico sustancial a los fines del procedimiento.

Cabe precisar que la operatividad de equipos como estaciones totales, niveles topográficos, GPS diferenciales, drones y escáneres láser 3D, puede ser acreditada de forma confiable mediante certificados de operatividad emitidos por servicios técnicos especializados, los cuales son reconocidos por el propio OSCE como documentos válidos para efectos de evaluación técnica en contrataciones públicas.

Por lo tanto, resulta razonable y legalmente sustentado permitir la presentación del certificado de operatividad como alternativa válida al certificado de calibración, asegurando así el cumplimiento del principio de razonabilidad, la promoción de la participación de postores y la eficiencia en los procedimientos de selección.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 32.0 Literal: B.3 Página: 86
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la consulta.

Al respecto, se precisa que el requisito de los equipos de topografía referido a la calibración vigente emitido por empresas publicas o privadas acreditadas ante el INACAL fue colocado en cumplimiento a la sección 4.02 del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas y Generales para la Construcción EG-2013, donde señala lo siguiente: "El Laboratorio de la Supervisión, así como el del Contratista deberá contar con los equipos que se requieren en el Expediente Técnico. Todos los equipos, antes de iniciar la obra, deberán poseer certificado de calibración, expedido por una firma especializada o entidad competente de acuerdo al Reglamento de Acreditación de Organismos de Certificación, Organismos de Inspección y Laboratorios de Ensayo y Calibración", requisito que guarda razonabilidad con lo indicado.

Por otro lado, sobre la Directiva N° 004-2024-OSCE/CD, se aclara que no fue encontrada dentro de las directivas vigentes del OSCE.

También es necesario indicar que la definición de "operatividad" esta relacionada a la capacidad de funcionamiento, mas no a la confiabilidad y precisión de los instrumentos de medición que garantice una medida correcta.

En consecuencia a lo expuesto no se acoge lo requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20545865158	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	17:19:23

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el numeral 32.0 REQUISITOS DE CALIFICACION (CORRESPONDE AL ÍTEM 3.2 DE LAS BASES) literal B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, COMO REQUISITOS PARA LOS EQUIPOS DE LABORATORIO DE MATERIALES, SUELOS, PAVIMENTOS Y CONCRETO, SE INDICA: Equipos que requieren calibración: Deben contar con certificados de calibración vigente, emitidos por empresas publicas o privadas acreditadas ante el INACAL, los mismos que se presentarán para el inicio de la supervisión y en cada valorización, mas no en la presentación de la oferta técnica. Al respecto, solicitamos se sustituya la exigencia del ¿certificado de calibración¿ por la presentación de un ¿certificado de operatividad¿ vigente, sustentando dicha solicitud en lo siguiente:

1. Conforme a la Directiva N.º 004-2021-OSCE/CD, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se ha establecido un enfoque más flexible respecto a los medios válidos para acreditar la operatividad de determinados equipos técnicos utilizados en contrataciones públicas.
2. En dicha directiva, el OSCE reconoce que, para efectos de verificar el cumplimiento de requisitos técnicos mínimos, resulta aceptable la presentación de certificados de operatividad emitidos por servicios técnicos autorizados, siempre que estos acrediten que el equipo se encuentra en condiciones técnicas de funcionamiento.
3. Esta práctica se ha consolidado como criterio razonable en múltiples procedimientos de selección similares, especialmente cuando se trata de equipos que, si bien son de alta precisión, no necesariamente requieren trazabilidad metrológica para su operación eficiente dentro del alcance del servicio.
4. La medida solicitada se aplica a los siguientes equipos comúnmente empleados en actividades de levantamiento topográfico y control geométrico: -Estación Total -Nivel Topográfico -GPS Diferencial -Dron -Escáner Láser 3D
5. Por tanto, permitir la presentación de un certificado de operatividad, en lugar del de calibración, no compromete la calidad ni la confiabilidad técnica del servicio, y al mismo tiempo favorece una mayor participación de postores sin afectar el cumplimiento de los objetivos del procedimiento de selección.

En ese sentido, solicitamos cordialmente que se admita la modificación del requisito técnico establecido, o en su defecto, se reconozca la equivalencia técnica del certificado de operatividad como medio válido para acreditar el correcto funcionamiento de los equipos topográficos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y los criterios interpretativos establecidos por el OSCE, en particular, la Directiva N.º 004-2021-OSCE/CD.

Asimismo, invocamos el Principio de Razonabilidad, consagrado en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala expresamente que:

¿Los actos que se realicen en los procedimientos de contratación deben ser razonables, es decir, adecuados a los fines públicos que se persiguen y proporcionales a los intereses que se desean proteger, de manera que no se establezcan exigencias o cargas innecesarias.¿

(Artículo 2, literal i), D.S. N.º 344-2018-EF)

Bajo este principio, consideramos que la exigencia de un certificado de calibración emitido exclusivamente por un laboratorio acreditado por INACAL, sin admitir la presentación de un certificado de operatividad, constituye una carga excesiva y desproporcionada, que limita injustificadamente la participación de potenciales postores, sin aportar un beneficio técnico sustancial a los fines del procedimiento.

Cabe precisar que la operatividad de equipos como estaciones totales, niveles topográficos, GPS diferenciales, drones y escáneres láser 3D, puede ser acreditada de forma confiable mediante certificados de operatividad emitidos por servicios técnicos especializados, los cuales son reconocidos por el propio OSCE como documentos válidos para efectos de evaluación técnica en contrataciones públicas.

Por lo tanto, resulta razonable y legalmente sustentado permitir la presentación del certificado de operatividad como alternativa válida al certificado de calibración, asegurando así el cumplimiento del principio de razonabilidad, la promoción de la participación de postores y la eficiencia en los procedimientos de selección.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 32.0 Literal: B.3 Página: 86
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la consulta.

Al respecto, se precisa que el requisito de los equipos de laboratorio de materiales, suelos, pavimentos y concreto referido a la calibración vigente emitido por empresas publicas o privadas acreditadas ante el INACAL fueron colocados en cumplimiento a la sección 4.02 del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas y Generales para la Construcción EG-2013, donde señala lo siguiente: "El Laboratorio de la Supervisión, así como el del Contratista deberá contar con los equipos que se requieren en el Expediente Técnico. Todos los equipos, antes de iniciar la obra, deberán poseer certificado de calibración, expedido por una firma especializada o entidad competente de acuerdo al Reglamento de Acreditación de Organismos de Certificación, Organismos de Inspección y Laboratorios de Ensayo y Calibración", requisito que guarda razonabilidad con lo indicado.

Por otro lado, sobre la Directiva N° 004-2024-OSCE/CD, se aclara que no fue encontrada dentro de las directivas vigentes del OSCE.

También es necesario indicar que la definición de "operatividad" esta relacionada a la capacidad de funcionamiento, mas no a la confiabilidad y precisión de los instrumentos de medición que garantiza una medida correcta.

En consecuencia a lo expuesto no se acoge lo requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20545865158	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	17:19:23

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el numeral 32.0 REQUISITOS DE CALIFICACION (CORRESPONDE AL ÍTEM 3.2 DE LAS BASES) literal C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, dentro de los servicios de consultoría de obra proponemos que se admita la siguiente redacción: Creación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación (incluyendo la combinación de estas obras) de carreteras vecinales y/o caminos vecinales y/o caminos rurales y/o carreteras departamentales y/o carreteras nacionales y/o puentes vehiculares y peatonales y/o puentes carrozables y/o puentes definitivos y/o puentes modulares.

En tal sentido, y en el marco del servicio de supervisión de carreteras y caminos vecinales, solicitamos se considere la inclusión expresa de puentes vehiculares y peatonales, puentes carrozables, puentes definitivos y puentes modulares, en tanto constituyen componentes estructurales y funcionales esenciales del sistema vial, de acuerdo con el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial ¿ D.S. N.º 017-2019-MTC, así como con los alineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y Provias Descentralizado.

La adecuada supervisión de estos elementos resulta indispensable para:

Garantizar la continuidad de la vía; Velar por la seguridad de los usuarios; Asegurar la correcta ejecución técnica del proyecto; Y evitar riesgos estructurales que comprometan la funcionalidad de la infraestructura vial.

De este modo, en consonancia con el principio de unidad técnica, y atendiendo a criterios de eficiencia, calidad y seguridad vial, corresponde que la supervisión comprenda todos los componentes físicos de la vía, incluyendo puentes, alcantarillas, badenes, muros de contención y obras de drenaje transversal.

Sustento Técnico y Normativo

1. Infraestructura vial integral. Los puentes son elementos estructurales indispensables dentro del sistema vial, ya que aseguran la continuidad funcional de las carreteras y caminos vecinales. La supervisión integral de una vía sin incluir estos componentes sería técnicamente incompleta.

2. Definición normativa. El Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial (RNGIV, aprobado por D.S. N.º 017-2019-MTC) establece expresamente que:

¿La infraestructura vial está compuesta por el conjunto de elementos físicos que permiten el tránsito terrestre, incluyendo calzada, puentes, drenaje, señalización, estructuras de contención, y demás componentes asociados.¿

3. Alineamientos técnicos del MTC y Provias Descentralizado. Tanto en los Términos de Referencia (TDR) tipo, como en los alineamientos para supervisión y ejecución de caminos vecinales, se contempla la inclusión de todas las estructuras existentes o proyectadas dentro del trazo vial, tales como puentes, alcantarillas, badenes y muros de contención.

4. Unidad técnica de análisis vial. Técnicamente, los puentes forman parte de la unidad funcional de análisis de una carretera o camino. Su omisión en los procesos de supervisión comprometería no solo la seguridad estructural, sino también la transitabilidad integral del proyecto.

Al amparo del Principio de Razonabilidad, establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 344-2018-EF), el cual señala que no deben imponerse exigencias o restricciones innecesarias en los procedimientos de contratación. En ese sentido, solicitamos que se admita la inclusión de la experiencia en supervisión de puentes (vehiculares, peatonales, carrozables, modulares, entre otros) como válida dentro del alcance de supervisión de carreteras y caminos vecinales, en tanto los puentes forman parte integral y funcional de la infraestructura vial, tal como lo reconoce el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial (D.S. N.º 017-2019-MTC) y los lineamientos técnicos del MTC y Provias Descentralizado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 32.0 Literal: C Página: 88
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la consulta.

No se aceptará como experiencia del Postor en la Especialidad los servicios de consultoría en puentes vehiculares y peatonales y/o puentes carrozables y/o puentes definitivos y/o puentes modulares, pues el objeto y características de la presente consultoría no es similar a lo propuesto ya que la naturaleza de los trabajos a ejecutar, tiene especificaciones técnicas, procesos constructivos de ingeniería y estudios diferentes y

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Específico

32.0

C

88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

más amplios a los que se hace referencia en la consulta, esto a fin de garantizar el cumplimiento correcto del servicio. Asimismo, según el "Glosario de Términos" de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, aprobada mediante Resolución Directoral N°02-2018-MTC/14 un PUENTE es una Estructura requerida para atravesar un accidente geográfico o un obstáculo natural o artificial y el MEJORAMIENTO es la Ejecución de las obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20545865158	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	17:19:23

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el numeral 32.0 REQUISITOS DE CALIFICACION (CORRESPONDE AL ÍTEM 3.2 DE LAS BASES) literal C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, dentro de los servicios de consultoría de obra proponemos que se admita la siguiente redacción: Creación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación (incluyendo la combinación de estas obras) de carreteras vecinales y/o caminos vecinales y/o caminos rurales y/o carreteras departamentales y/o carreteras nacionales y/o puentes vehiculares y peatonales y/o puentes carrozables y/o puentes definitivos y/o puentes modulares.

En ese sentido, solicitamos que, en el marco de los servicios de supervisión de carreteras y caminos vecinales, se considere expresamente la inclusión de puentes vehiculares y peatonales, puentes carrozables, definitivos y modulares, como parte integral de la experiencia válida requerida, por cuanto constituyen componentes estructurales y funcionales esenciales del sistema vial.

Este pedido se sustenta en lo establecido por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial ¿ D.S. N.º 017-2019-MTC, así como en los alineamientos técnicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y de Provías Descentralizado, los cuales consideran que los puentes son elementos clave de continuidad, seguridad y funcionalidad dentro de las vías que conforman la infraestructura vial nacional.

La adecuada supervisión de estos elementos resulta indispensable para:

¿ Garantizar la continuidad física y funcional de la vía.

¿ Velar por la seguridad vial de los usuarios.

¿ Asegurar la correcta ejecución técnica del proyecto.

¿ Prevenir riesgos estructurales que puedan comprometer la transitabilidad y durabilidad de la infraestructura.

Conforme al principio de unidad técnica, y bajo criterios de eficiencia, calidad y seguridad, la supervisión vial debe incluir todos los componentes físicos del camino, tales como puentes, alcantarillas, badenes, muros de contención y obras de drenaje transversal.

Sustento Técnico y Normativo:

1. Infraestructura vial integral: Los puentes son estructuras indispensables que aseguran la continuidad de las vías y caminos. Su exclusión en la supervisión técnica debilita el alcance del servicio, generando potenciales vacíos de control.

2. Diferenciación técnica entre tipos de puentes:

o Puentes vehiculares: Requieren un diseño estructural especializado, resistencia a cargas pesadas y condiciones climáticas, así como experiencia técnica en materiales como concreto armado y acero estructural.

o Puentes mixtos (vehiculares y peatonales): Combinan exigencias técnicas elevadas tanto para tránsito motorizado como para peatones, con desafíos adicionales de diseño y ejecución.

o Puentes exclusivamente peatonales: Su exigencia técnica es menor y no se considera experiencia equiparable para obras viales complejas.

Por ello, solicitamos que se priorice y valore la experiencia en supervisión de puentes vehiculares y mixtos como parte del criterio de evaluación, considerando su complejidad técnica y su rol esencial en el sistema vial.

La incorporación explícita de estos elementos dentro del concepto de obras similares contribuye a fortalecer la calidad técnica de la supervisión y garantiza que los postores cuenten con la experiencia necesaria para abordar los desafíos estructurales de este tipo de proyectos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 32.0 **Literal:** C **Página:** 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la consulta.

No se aceptará como experiencia del Postor en la Especialidad los servicios de consultoría en puentes vehiculares y peatonales y/o puentes carrozables y/o puentes definitivos y/o puentes modulares, pues el objeto y características de la presente consultoría no es similar a lo propuesto ya que la naturaleza de los trabajos a ejecutar, tiene especificaciones técnicas, procesos constructivos de ingeniería y estudios diferentes y más amplios a los que se hace referencia en la consulta, esto a fin de garantizar el cumplimiento correcto del servicio.

Asimismo, según el "Glosario de Términos" de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, aprobada

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Específico

32.0

C

88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

mediante Resolución Directoral N°02-2018-MTC/14 un PUENTE es una Estructura requerida para atravesar un accidente geográfico o un obstáculo natural o artificial y el MEJORAMIENTO es la Ejecución de las obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20545865158	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	17:19:23

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el numeral 32.0 REQUISITOS DE CALIFICACION (CORRESPONDE AL ÍTEM 3.2 DE LAS BASES) literal C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, dentro de los servicios de consultoría de obra: Creación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación (incluyendo la combinación de estas obras) de carreteras vecinales y/o caminos vecinales y/o caminos rurales y/o carreteras departamentales y/o carreteras nacionales. solicitamos se considere la inclusión del término ¿Recuperación¿ y ¿Reparación¿ como experiencia válida dentro del concepto de consultorías de obras similares.

Esta solicitud se fundamenta en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), que consagra los principios de libertad de concurrencia, competencia y equidad, promoviendo una participación más amplia de postores calificados. En esa línea, la ampliación del alcance de obras similares fomenta una mayor competencia, transparencia y pluralidad de propuestas, sin menoscabar los objetivos técnicos del procedimiento.

Desde el punto de vista técnico y normativo, el concepto de ¿Recuperación¿ está claramente definido en la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública a Nivel de Perfil, en los siguientes términos:

¿La recuperación comprende intervenciones orientadas a la recuperación parcial o total de la capacidad de prestación del bien o servicio en una Unidad Productora (UP), cuyos activos o factores de producción (infraestructura, equipos, etc.) han colapsado, o han sido dañados o destruidos, sea por desastres u otras causas.¿

De igual forma, las ¿Reparaciones¿ aplicadas a infraestructura vial constituyen también intervenciones de naturaleza técnica análoga a las de rehabilitación o mejoramiento, y cumplen con el mismo propósito funcional de restituir las condiciones de operatividad del servicio.

En ese sentido, ambas intervenciones comparten equivalencia técnica y funcional con los términos ya contemplados en las bases (como la reconstrucción o rehabilitación), por lo cual su inclusión como obras similares resulta razonable, técnicamente válida y coherente con una interpretación más inclusiva y equitativa de los requisitos de experiencia del postor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 32.0 **Literal:** C **Página:** 88
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la Consulta.

Se precisa que el término "Recuperación" y/o "Reparación", de acuerdo a su definición es "restablecer o volver a su primer estado", lo indicado guarda relación con la definición de mantenimiento que de acuerdo con el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, el Mantenimiento Periódico se define como: "Conjunto de actividades, programables cada cierto período, que se realizan en las vías para recuperar sus condiciones de servicio". En ese sentido, lo requerido no guarda relación con el objeto de la contratación que es el "Mejoramiento del Camino Vecinal", el cual está orientado a la ejecución de obras de mayor complejidad, por lo que no corresponde aceptar este término como parte de consultoría de obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20545865158	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	17:19:23

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el numeral 32.0 REQUISITOS DE CALIFICACION (CORRESPONDE AL ÍTEM 3.2 DE LAS BASES) literal C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, dentro de los servicios de consultoría de obra proponemos que se admita la siguiente redacción: Creación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación (incluyendo la combinación de estas obras) de carreteras vecinales y/o caminos vecinales y/o caminos rurales y/o carreteras departamentales y/o carreteras nacionales y/o puentes vehiculares y peatonales y/o puentes carrozables y/o puentes definitivos y/o puentes modulares.

Solicitamos se incluya el termino mejoramiento de transitabilidad

El término ¿Servicio de Transitabilidad¿ está definido como indicador de brecha en el sector transporte conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 921-2023/MTC/01 del 21 de julio de 2023.

La inclusión de este concepto en los Términos de Referencia tiene como finalidad asegurar que se reconozca adecuadamente la experiencia en la supervisión de obras orientadas a mejorar la transitabilidad de puentes, considerando que se trata de un componente esencial para el desarrollo de la infraestructura vial y la mejora de la conectividad de las rutas nacionales.

En este contexto, resulta pertinente que se valore la experiencia previa de los postores en proyectos cuya finalidad sea garantizar o mejorar la transitabilidad, especialmente cuando se trate de estructuras como puentes vehiculares o combinados (vehiculares y peatonales), ya que estos inciden directamente en el flujo eficiente y seguro del tránsito interurbano y regional.

Así mismo, mediante la Opinión N° 014-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa determinó el término ¿similares¿, conforme al detalle siguiente: ¿(¿) Precisando lo anterior, resulta necesario indicar que se consideran bienes, servicios u obras ¿idénticos¿ a aquellos que comparten las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos; y, por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones. Por su parte, se entenderá como bienes, servicios u obras ¿similares¿ a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (¿)¿. El subrayado y resaltado es nuestro. De esta manera, se desprende que la Entidad puede establecer el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, el cual debe contener la definición de servicios de consultoría similares, debiendo determinar para ello que dichas contrataciones compartan ciertas características esenciales, referidas a la naturaleza, uso, función, entre otras.

Considerando que las supervisiones de puentes guardan semejanza o parecido con la denominación del servicio en proceso de adjudicación, solicitamos se consideren lo siguiente:

Creación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento de transitabilidad (incluyendo la combinación de estas obras) de carreteras vecinales y/o caminos vecinales y/o caminos rurales y/o carreteras departamentales y/o carreteras nacionales y/o puentes vehiculares y peatonales y/o puentes carrozables y/o puentes definitivos y/o puentes modulares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 32.0 **Literal:** C **Página:** 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la consulta.

No se aceptará como experiencia del Postor en la Especialidad el término "mejoramiento de transitabilidad de puentes", pues el objeto y características de la presente consultoría no es similar a lo propuesto ya que la naturaleza de los trabajos a ejecutar, tiene especificaciones técnicas, procesos constructivos de ingeniería y estudios diferentes y más amplios a los que se hace referencia en la consulta, esto a fin de garantizar el cumplimiento correcto del servicio.

Asimismo, según el "Glosario de Términos" de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, aprobada mediante Resolución Directoral N°02-2018-MTC/14 un PUENTE es una Estructura requerida para atravesar un accidente geográfico o un obstáculo natural o artificial y el MEJORAMIENTO es la Ejecución de las obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Específico

32.0

C

88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20545865158	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	17:19:23

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el numeral 32.0 REQUISITOS DE CALIFICACION (CORRESPONDE AL ÍTEM 3.2 DE LAS BASES) literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Proponemos se consideren los siguientes ajustes en los años mínimos requeridos para las siguientes especialidades:

Ing. Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones: Experiencia mínima de un (01) año.

Ing. Especialista en Geología, Suelos y Pavimentos: Experiencia mínima de un (01) año.

Ing. Especialista en Trazo, Topografía y Diseño Vial: Experiencia mínima de un (01) año.

Ing. Especialista en Impacto Ambiental: Experiencia mínima de un (01) año.

Especialista Ambiental: Experiencia mínima de un (01) año.

Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional: Experiencia mínima de un (01) año.

En Consultoría y/o supervisión y/o ejecución de obras en general.

La presente solicitud se sustenta en la necesidad de brindar oportunidades equitativas a profesionales que se encuentran iniciando su trayectoria en estas especialidades. Consideramos que establecer un requisito de años de experiencia más elevado limita de forma innecesaria la participación de profesionales debidamente calificados, quienes, aun contando con la formación técnica pertinente, no han acumulado mayor tiempo de experiencia laboral por razones propias de su etapa profesional.

Además, la reducción razonable del requisito de experiencia:

¿ Fomenta la inclusión de nuevos talentos en el sector.

¿ Impulsa la competitividad entre los postores, en línea con el principio de libertad de concurrencia (Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado).

¿ Fortalece la transparencia y pluralidad del proceso de selección.

¿ Contribuye al desarrollo profesional de especialistas jóvenes que pueden aportar valor a los proyectos con conocimientos actualizados y compromiso técnico.

Por tanto, solicitamos se evalúe y apruebe la modificación propuesta, en beneficio del fortalecimiento de capacidades profesionales en el país y en armonía con los principios que rigen la contratación pública.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 32.0 **Literal:** B.2 **Página:** 84

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la consulta

Se precisa que la cantidad de años establecido para la experiencia del personal clave, fue colocada en base a la envergadura del servicio, con la finalidad de cumplir satisfactoriamente el objetivo de la consultoría y la finalidad pública, teniendo en consideración que la "experiencia es la destreza adquirida en el tiempo", razón por lo que no resulta posible aceptar la consulta debido al riesgo que conlleva contratar personal con poca experiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20611776234	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	SANSON S & T S.A.C.	Hora de envío :	23:14:04

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se solicita al comité PRECISAR SI EL PROYECTO OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, y de ser el caso solicitamos se indique el porcentaje de avance del proyecto, a fin de despejar interrogantes a los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: - **Página: 15**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, se precisa que la ejecución de la obra se encuentra en procedimiento de contratación, con el proceso AS-SM-1-2025-MTC/21-1, encontrándose en la etapa de Evaluación y calificación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611776234
Nombre o Razón social : SANSON S & T S.A.C.

Fecha de envío : 24/04/2025
Hora de envío : 23:14:04

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se SOLICITA AL COMITE DE SELECCIÓN SUPRIMIR EL LITERAL d) DEL NUMERAL 2.2.1.2; considerando que la aplicación del Anexo 10; solo se podría considerar siempre y cuando el valor referencial fuera menor a 200,000.00 tal y como lo establece las Bases Generales aprobadas por el OSCE.

Considerando lo antes mencionado se solicita se acoja lo requerido considerando que el anexo solicitado no correspondería por cuanto el monto del presente procedimiento es superior al limite estipulado para la aplicación del anexo 10.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.2 **Literal:** d) **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Acoge la Observación, en vista que el referido procedimiento corresponde a un monto superior a los S/.200,000.00, en cumplimiento al Artículo 50.Procedimiento de evaluación RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá, EL LITERAL d) DEL NUMERAL 2.2.1.2, de las bases, asimismo el ANEXO 10.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20611776234	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	SANSON S & T S.A.C.	Hora de envío :	23:28:56

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Considerando el literal citado, se solicita al comite de selección considerar tambien como formación académica del personal (Administrador) a: Técnico en Administración de Empresas y/o Negocios y/o Gerencia; a fin de ampliar la pluralidad de profesiones para el personal requerido.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9.3.3 Literal: - **Página: 46**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación.

El Administrador debe contar con Título profesional y colegiatura, a fin de garantizar y asumir responsabilidades que conlleva el cumplimiento del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611776234
Nombre o Razón social : SANSON S & T S.A.C.

Fecha de envío : 24/04/2025
Hora de envío : 23:28:56

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Considerando el numeral citado, se solicita al comite de seleccion considerar tambien como terminos para la experiencia del postor en la especialidad para el personal (Asistente de Supervisión) de manera que se considere: Ingeniero Supervisión y/o Supervisor de Obra y/o Asistente de Supervisor y/o Asistente de Jefe de Supervisión y/o Jefe de Supervisión; a fin de ampliar la pluralidad de términos para la experiencia de los profesionales

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9.3.3 Literal: - Página: 46
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la Observación.

Se considerará para la experiencia del Asistente de Supervisión los cargos de Ingeniero Supervisión y/o Supervisor de Obra y/o Asistente de Supervisor y/o Asistente de Jefe de Supervisión y/o Jefe de Supervisión

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en la experiencia del Asistente de Supervisión los cargos como Ingeniero Supervisión y/o Supervisor de Obra y/o Asistente de Supervisor y/o Asistente de Jefe de Supervisión y/o Jefe de Supervisión.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20611776234	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	SANSON S & T S.A.C.	Hora de envío :	23:28:56

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA ESTRUCTURA DE COSTOS

Teniendo en cuenta que las Entidades deben proporcionar durante el procedimiento de selección, información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, en aplicación del principio de transparencia establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita al comité que publique la Estructura de Costos del valor referencial calculado para el Servicio de Supervisión en el que estén considerados todos los componentes que se exigen como alcances del servicio, en los Términos de Referencia; en formato editable, a fin de que los postores pueden tener un cálculo más preciso sobre los componentes y/o requisitos que participaran en el servicio.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 27.0 Literal: - **Página: 64**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación.

Se adjunta la estructura de costos referencial sin valores en formato xls, señalando que es responsabilidad de los participantes su uso y manipulación.

Asimismo se precisa que en el resumen ejecutivo adjunto, se puede verificar los componentes de la determinación del valor referencial. Cabe aclarar que los postores son responsables de acuerdo al análisis individual de los costos unitarios analizados en función a su análisis de recursos unitarios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20611776234	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	SANSON S & T S.A.C.	Hora de envío :	23:28:56

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal c) Transparencia, SOLICITAMOS SE CONFIME SI EL MONTO ACREDITADO COMO EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD SOLICITADA EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, SE PUEDE UTILIZAR PARA ACREDITAR EN EL FACTOR DE EVALUACIÓN; de manera que el monto de la experiencia requerida al postor no exceda a 3 veces el Valor Referencial, hecho que estaría ocurriendo en el acumulado global de la experiencia del postor requerida en los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN 1.5 veces el valor referencial) y en el FACTOR DE EVALUACIÓN 3 veces el valor referencial, acumulando un total de 4.5 veces el valor referencial; a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: S/N Literal: A **Página: 91**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la consulta, se aclara que en calidad de área usuaria solo nos limitamos a responder sobre el Requisito de Calificación del Postor en la especialidad, establecido en los TDR donde se señala que el postor deberá acreditar un monto facturado equivalente a 1.5 veces el valor referencial, asimismo el comité precisa que, la experiencia en la especialidad considerada en los requisitos de calificación serán tomadas en cuenta para el acumulativo de hasta 3 veces el valor referencial en el factor de evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611776234
Nombre o Razón social : SANSON S & T S.A.C.

Fecha de envío : 24/04/2025
Hora de envío : 23:38:00

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Considerando lo citado, Solicitamos al comite de selección precisar el correcto objeto de la convocatoria a considerar en el llenado del Anexo 3, a fin de que el anexo pueda ser llenado de manera adecuada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ANEXO 3 **Literal:** ANEXO 3 **Página:** 108

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la consulta, se precisa que el objeto es "SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI: 2461004"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluye en el Anexo 3, en las bases integradas el nombre del respectivo objeto de la supervisión de obra

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611776234
Nombre o Razón social : SANSON S & T S.A.C.

Fecha de envío : 24/04/2025
Hora de envío : 23:38:00

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Considerando lo citado, Solicitamos al comite de selección precisar el correcto plazo a consignar para el llenado del Anexo 4, a fin de que el anexo pueda ser llenada de manera adecuada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ANEXO 4 **Literal:** ANEXO 4 **Página:** 109

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el correcto plazo a consignar es el que figura en los TDR, para lo cual se implemento en el anexo 4, para consignar las etapas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluye en el Anexo 4, en las bases integradas las etapas de plazo a consignar

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20611776234	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	SANSON S & T S.A.C.	Hora de envío :	23:38:00

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Considerando lo solicitado, se solicitar precisar si para el llenado del anexo 4, este sera valido si se consigna el plazo global, o si sera necesario precisar tambien el desagregado por etapas; a fin de despejar interrogantes en los postores.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO 4 Literal: ANEXO 4 **Página:** 109

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que deberá consignar, CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, asimismo lo implementado en cada etapa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611776234
Nombre o Razón social : SANSON S & T S.A.C.

Fecha de envío : 24/04/2025
Hora de envío : 23:38:00

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Considerando lo citado, SOLICITAMOS PRECISAR DE QUE MANERA SERÁ OFERTADO EL ANEXO 6 EN REFERENCIA A LOS COMPONENTES QUE INTEGRAN EL CALCULO DE LA OFERTA ECONÓMICA (SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA) Y SI LA MISMA SERA REALIZADA TOMANDO EN CUENTA ALGUNA FORMULA Y/O PORCENTAJE PROPUESTO POR LA ENTIDAD O SE CALCULARA DE MANERA AUTÓNOMA, es decir que será a criterio de cada postor; a fin de despejar interrogantes en los participantes y el correcto llenado del anexo mencionado

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO 6 Literal: ANEXO 6 Página: 112

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que debiera consignar lo que esta establecido en el ANEXO 06, En función del segundo cuadro del valor referencial del numeral 1.3 de las bases Integradas donde deben indicar Número estimado de días, meses, tarifas de la ejecución de la prestación, de acuerdo al valor que estime el consultor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611776234
Nombre o Razón social : SANSON S & T S.A.C.

Fecha de envío : 24/04/2025
Hora de envío : 23:44:25

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Considerando el anexo citado, se solicita a comité de selección precisar si el periodo de tiempo a consignar en el anexo 6, sera en "días" o "días calendario"; a fin de despejar interrogantes en los postores.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO 6 Literal: ANEXO 6 Página: 112

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que debe tomar en cuenta los pies de pagina consignados N° DE PERIODOS DE TIEMPO (Número estimado de días, meses, entre otros de la ejecución de la prestación, según lo establecido en las bases); PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO (Día, mes, entre otros, según lo establecido en las bases); TARIFA UNITARIA OFERTADA (El postor formula su oferta proponiendo una tarifa fija en base al periodo o unidad de tiempo establecida en las bases)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MTC/21-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-1N - DV. FUNDO PUERTO VIEJO - PTO. SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611776234
Nombre o Razón social : SANSON S & T S.A.C.

Fecha de envío : 24/04/2025
Hora de envío : 23:44:25

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Considerando el anexo citado; se solicita al comité de selección suprimir el anexo 10; toda vez que de acuerdo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE, que menciona que para aplicación del anexo 10 sera solo si el valor referencial del proceso de selección fuera menor a 200,000.00, hecho que no ocurriría en el presente procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO 10 Literal: ANEXO 10 Página: 116

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Acoge la Observación, en vista que el referido procedimiento corresponde a un monto superior a los S/.200,000.00, en cumplimiento al Artículo 50.Procedimiento de evaluación RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá, EL LITERAL d) DEL NUMERAL 2.2.1.2, de las bases, asimismo el ANEXO 10.